

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

FECHA: diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: CARLOS CAMACHO ALEGRÍA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
RADICADO: 76001-33-33-014-2021-00210-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: josealdemar2010@outlook.es; JOSEALDEMAR2010@OUTLOOK.ES

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor CARLOS CAMACHO ALEGRÍA, quien actúa directamente en contra de la MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, en aras de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Decreto 624 de 1989.

Recibida la solicitud, mediante providencia No. 488 del 4 de noviembre de 2021 (doc. 05 del expediente digital), el Despacho inadmitió la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, por cuanto el actor no aportó prueba de la renuencia por parte de la entidad, pues solo indicó fecha de la petición y manifestó que se le había dado respuesta sin especificar nada más.

Dentro del término otorgado la parte actora allega memorial de subsanación en el que aporta dos escritos, uno fechado al 18 de agosto de 2021 contentivo de la petición dirigida a la entidad accionada, solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Decreto 624 de 1989, referente a unas sanciones a él impuestas.

De la competencia

Este despacho es competente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali¹, teniendo en cuenta que el domicilio del accionante está registrado como Dagua, Valle del Cauca.

Procedencia

El accionante señala el incumplimiento de la entidad frente las normas contenidas en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002- y el artículo 818 del Estatuto Tributario -Decreto 769 de 2002-.

Procedibilidad

Con el escrito de subsanación de la demanda fue aportada la solicitud de cumplimiento ante la demandada fechada al 18 de agosto de la presente anualidad (pág. 4 a 16 del doc. 07 del expediente digital). Del cual se prueba que la entidad demandada le dio respuesta mediante oficio sin número del 14 de septiembre de 2021 (pag. 17 a 19 doc. 07 del expediente digital).

¹ ACUERDO No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

Así entonces, por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente demanda y su respectiva subsanación se **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE ARJONA (BOLÍVAR) – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, la subsanación y anexos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

En este sentido se requiere que dicha autoridad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del funcionario competente allegue copia auténtica, íntegra, legible y debidamente digitalizada del trámite llevado a cabo por parte de dicha autoridad en relación con la aquí demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, el escrito de subsanación, y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 38 – 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
Juez

PROYECTO: NAC